



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 22 de febrero de 2007, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de la empresa xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 26 de enero de 2007 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de la empresa xxxxx, representada por D. yyyyy, debido a los daños ocasionados en su vehículo por la caída de una rama en la vía en la que estaba aparcado.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 29 de enero de 2007, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 49/2007, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Estella Hoyos.

**Primero.-** Con fecha 27 de septiembre de 2005, se recibe en el Ayuntamiento de xxxxx una reclamación de indemnización suscrita por D.



yyyyy, en representación de la empresa xxxxx, debido a los daños producidos en el vehículo propiedad de ésta, al haber sufrido el impacto de una rama de un árbol, previamente desprendida, mientras aquél se encontraba aparcado. Relata los hechos del modo siguiente:

“Estacionado (el vehículo) en la calle xxxxx, se desprendió la rama de un árbol tal y como figura en el atestado de la Policía Municipal de xxxxx (...) siendo necesaria la actuación de bomberos”.

Solicita el abono de los gastos de reparación del vehículo, aportando al efecto el presupuesto de reparación, que asciende a 1.500,43 euros.

**Segundo.-** Se incorpora al expediente una copia de las diligencias efectuadas por la Policía Local el día de los hechos, en las que se manifiesta lo siguiente:

“La rama fracturada que cae sobre el parabrisas del vehículo proviene de un árbol situado en la calle xxxxx, junto a la ribera del río xxxxx, (...) el titular del mismo es el Excmo. Ayuntamiento de xxxxx.

» (...) Fue necesaria la presencia en el lugar de una dotación del servicio de bomberos que procedió a cortar la rama, evitando así cualquier otro peligro para los numerosos viandantes que con motivo del ‘mercado romano’ pasean por el lugar en estos días”.

**Tercero.-** El 3 de abril de 2006 el jefe de Parques y Jardines del Área de Ingeniería Civil y Medio Ambiente del Ayuntamiento emite un informe en el que expone lo siguiente:

“Los daños causados según el informe de los funcionarios de Policía proviene de un árbol situado en la calle xxxxx.

»Realizada visita de inspección se constata que dicha calle carece de árboles, no así en la margen derecha del río xxxxx, coincidente con un espacio de uso estacional donde no deben entrar los vehículos existiendo señalización al respecto.



»El árbol que causó el accidente es un chopo y se pudo producir el desprendimiento de la rama por causas atmosféricas adversas”.

**Cuarto.-** Obra en el expediente el informe del jefe del Servicio contra Incendios y de Salvamento, de fecha 18 de abril de 2006, en el que se manifiesta expresamente:

“(…) En la ribera del río (…) encontramos parte de un árbol que por efecto del viento había caído sobre una furgoneta (…).

» (...) Retiramos la rama que había causado daños al vehículo. Posteriormente y viendo que había otras con riesgo de caída al recinto donde se ha asentado el mercado romano, procedemos a aligerar el chopo, al que le cortamos otros tres brazos que se encontraban en mal estado y con peligro de caer”.

**Quinto.-** Previo requerimiento al efecto, la parte interesada presenta, el 23 de abril de 2006, la documentación justificativa de la representación y legitimación que ostenta para reclamar.

**Sexto.-** A instancia del asesor jurídico del Ayuntamiento, la Policía Local emite un informe el 1 de agosto de 2006, afirmando que “en la calle xxxxx confluencia con la iglesia del mismo nombre se encuentra una señal vertical de prohibición de entrada (...). La furgoneta (...) se encontraba dentro de la plaza de xxxxx al estarse celebrando en esas fechas el llamado ‘mercado romano’ por lo que los titulares de los puestos tenían sus vehículos al lado de éstos, como es práctica habitual, para cargar y descargar mercancía”.

**Séptimo.-** El 16 de octubre de 2006 el asesor jurídico del Ayuntamiento emite un informe en el que concluye que procede estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial, si bien puntualiza que en la fase de audiencia la parte interesada debe aportar la factura de reparación original.

**Octavo.-** El día 31 de octubre de 2006, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia del mismo a la parte interesada (que recibe la notificación el día 11 de noviembre), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real



Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos.

El 14 de noviembre de 2006, la parte interesada presenta la factura de reparación del vehículo siniestrado, cuyo importe asciende a 1.054,44 euros.

**Noveno.-** La propuesta de resolución, de 12 de diciembre de 2006, señala que procede estimar la reclamación por importe de 1.054,44 euros.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

**3ª.-** Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992, la cual actúa por medio de representación, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de



las Bases del Régimen Local, en relación con el 142.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Ello sin perjuicio de la posible delegación de la competencia para resolver en otro órgano.

**4ª.-** El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea



consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

**5ª.-** Versa el expediente sobre la reclamación de indemnización interpuesta contra el Ayuntamiento de xxxxx por D. yyyy, en representación de la empresa xxxxx, debido a los daños producidos en el vehículo propiedad de ésta por la caída de la rama de un árbol, mientras aquél se encontraba aparcado.

La parte interesada ha reclamado en el plazo legalmente establecido al efecto en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la esfera de las Administraciones Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que "las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa", reproducido, prácticamente de manera literal, por el artículo 223 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En el supuesto traído a nuestra consideración no se discute la legitimación pasiva del Ayuntamiento, al ser el titular del árbol cuya rama provocó el siniestro, ni tampoco la realidad de los daños, ni que éstos se debieron a la caída de la mencionada rama de un chopo situado en la ribera del río xxxxx.

El artículo 1908.3 del Código Civil indica que responderán los propietarios de los daños y perjuicios causados por la caída de árboles colocados en sitios



de tránsito cuando no sea ocasionada por fuerza mayor. Tal responsabilidad se extiende a los titulares de bienes públicos, que no podrían quedar exentos de su responsabilidad objetiva por riesgo. Este riesgo se daba en el caso que nos ocupa, ya que el árbol, tal y como se deduce del informe del jefe de Servicio contra Incendios y de Salvamento, se encontraba en mal estado de conservación, como lo confirma el hecho de que al intervenir efectivos de dicho Servicio tuvieron que cortar "otros tres brazos que se encontraban en mal estado y con peligro de caer".

No resulta óbice a lo anterior el hecho de que el vehículo se hallase el día de los hechos estacionado en un lugar prohibido, debido a que, tal como informa la Policía Local, excepcionalmente se permitía el aparcamiento, "al estarse celebrando en esas fechas el llamado `mercado romano´ por lo que los titulares de los puestos tenían sus vehículos al lado de éstos, como es práctica habitual para cargar y descargar mercancía" –informe de 1 de agosto de 2006–.

Por todo ello se ha de concluir que los daños ocasionados en el vehículo se hallan anudados al funcionamiento del servicio público en una relación de causalidad adecuada, sin que el Ayuntamiento haya rebatido estos extremos, ni haya probado la concurrencia de fuerza mayor. Por ello hemos de considerar, tal y como se recoge en la propuesta de resolución, que concurren todos los requisitos que configuran el instituto de la responsabilidad patrimonial.

En cuanto al montante indemnizatorio, en un primer momento lo solicitado asciende a 1.500,43 euros, que se corresponden con el presupuesto de reparación del vehículo. Sin embargo, la propuesta de resolución, de acuerdo con la factura original aportada en la última fase de la tramitación del expediente, sostiene que procede abonar a la parte interesada 1.054,44 euros. Este Consejo Consultivo manifiesta su conformidad con la cantidad con la que finalmente se propone indemnizar a la interesada, si bien es preciso recordar que dicho importe debe actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de la empresa xxxxx, representada por D. yyyy, debido a los daños ocasionados en su vehículo por la caída de una rama en la vía en la que estaba aparcado.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.